CONTESTACIÓN MARIA FERNANDA VALENCIA - 76-111-33-33-003-2022-00281-00

Juridica Alcaldía <juridico@tulua.gov.co>

Mié 14/09/2022 10:30 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Dra. Katerine Lagos Villota <katerinelagosv@outlook.com>;dimarlo672@gmail.com <dimarlo672@gmail.com>;notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com <notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com>

Tuluá, 14 de septiembre de 2022

Señor:
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA
Email:j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buga- Valle del Cauca

Referencia: Contestación Medio de Control
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: MARIA FERNANDA VALENCIA HENAO
Demandado: Nación - Ministerio de Educación — Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Tuluá
Radicación: 76-111-33-33-003-2022-00281-00

Atentamente;

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Alcaldía Municipal de Tuluá (V)
Contacto: 233-9300 Ext: 3411 - 3418 - 3421
Correo electrónico: juridico@tulua.gov.co
Dirección: Calle 25 No. 25 - 04 B/ Centro - Tuluá (V)

194262

Tuluá
de la gente para la gente

ALCALDIA DE TULUA
Fecha: 13/09/2022 - 14:07 - Folios: 5 - Anexos:
Origen: Oficina Asesora Juridica
Destino: Juzgado Tercero Administrativo del Circuito judi
Asunto: Contestación medio de control nulidad y restablec
Radicado del documento: S-28051

OFICINA ASESORA JURIDICA

220.49.2

Tuluá, 13 de septiembre de 2022

Señor:
JUZGADO TERCERO ADMNISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA
Email:j03adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Buga- Valle del Cauca

Referencia: Contestación Medio de Control
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: MARIA FERNANDA VALENCIA HENAO
Demandado: Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Tuluá
Radicación: 76-111-33-33-003-2022-00281-00

ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ, abogado en ejercicio, vecino y residente en el Municipio de Tuluá (V), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de jefe de la oficina asesora jurídica y como apoderado judicial del señor alcalde Municipal Doctor **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, conforme al poder adjunto, procedo por medio del presente escrito dar respuesta al presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, obrando dentro de los términos legales establecidos, así:

En mi condición de apoderado judicial del Municipio de Tuluá -Valle, me opongo a todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la demandante **MARIA FERNANDA VALENCIA HENAO** a través de su apoderada judicial en el líbelo de la demanda, en consecuencia, solicito no se concedan y por ende no se declare ninguna de ellas por las siguientes razones:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: No es un hecho, es una apreciación jurídica que hace la apoderada de la citada norma.

SEGUNDO: No es un hecho, es una apreciación jurídica que hace la apoderada de la citada norma.

TERCERO: No es un hecho, es una apreciación jurídica que hace la apoderada de la citada norma. Téngase en cuenta, que la norma transcrita por la parte actora, hace referencia directa a las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 1955 de 2019, las cuales son reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial correspondiente, y pagas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Empero, el problema jurídico planteado por la parte actora, no hace relación con dicha disposición legal.

CUARTO: No es un hecho. Es una interpretación o apreciación de la norma. Aunado a lo anterior, se debe tener en cuenta que esta disposición NO aplica directamente a este caso concreto, tal como se puede colegir del contenido normativo de la Ley 50 de 1990.

QUINTO: No nos consta, debe ser probado dentro del proceso. No obstante, debe aclararse que existe una sustancial diferencia entre las responsabilidades de la entidad territorial demandada y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Ello es así, en virtud a que el

municipio tiene la obligación de reportar y liquidar el valor de las cesantías de manera anual y de acuerdo con el cronograma dispuesto por el mencionado fondo, el cual, a su vez, tiene la responsabilidad de administrar los recursos públicos para la educación, entre ellos, lo concerniente a las cesantías. Lo anterior con basamento en la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, normas reguladoras del régimen excepcional docente.

SEXTO: Parcialmente cierto, se corroboró en la carpeta de la historia laboral que la hoy actora labora como docente en el Municipio de Tuluá. También es cierto que el 11/10/2021 la docente solicitó a la Alcaldía Municipal de Tuluá, Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías y sus intereses bajo el radicado TUL2021ER008366. A dicha petición, la Secretaria de Educación Municipal le dio respuesta y remitió por competencia la solicitud de la docente a la FIDUPREVISORA, posteriormente, el día 22/10/2021 bajo el radicado TUL2021EE016170 se le notificó a la docente a través de su apoderada que su petición había sido remitida a la FIDUPREVISORA para su respectivo estudio.

No es cierto que se haya configurado respecto al Municipio de Tuluá, acto ficto por silencio administrativo negativo, ya que una vez verificada la historial labora de la actora **MARIA FERNANDA VALENCIA HENAO**, se evidenció que, frente a la petición del 11/10/2021, bajo el Radicado:TUL2021ER008366, esta entidad dio respuesta el día 22/10/2021 bajo el Radicado: TUL2021EE016170. En la respuesta proferida por la Secretaria de Educación se señala que no le asiste competencia a esta entidad para hacer el reconocimiento que pretende, toda vez que de conformidad con la Ley 91 de 1989, Acuerdo 039 de 1998, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1272 de 2018 y Comunicado No. 008 del 11 de diciembre de 2020 del FOMAG es este fondo el que está a cargo del pago de cesantías e intereses a las cesantías de los docentes a través de la FIDUPREVISORA S.A., de acuerdo al procedimiento y el cronograma establecido por el FOMAG, por lo tanto, no se accede a lo solicitado y se remite la solicitud por competencia ante la FIDUPREVISORA S.A.

Como se viene argumentando, es evidente que el supuesto acto administrativo ficto, no existe, pues según las actuaciones de la entidad territorial demandada, sí se dio efectiva contestación a las peticiones elevadas por la parte actora, incluso, con una remisión de su solicitud por el factor de competencia al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -.

Así las cosas, a través del documento con radicado No. 20200170161153 del 11 de diciembre del 2020, titulado Comunicado No. 008, dirigido a los "Secretarios de Educación y a los Encargados de las Oficinas de Prestaciones Sociales", el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -, dando cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo de dicho fondo, procedió a establecer el cronograma y las directrices generales del procedimiento para el reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías de los docentes afiliados al fondo con régimen de cesantías anual.

En dicho documento, se estableció con claridad que:

- La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, estableciendo como plazo máximo el 5 de febrero de 2021.
- La Fiduciaria es responsable de programar los pagos de los intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las cesantías y notifica al educador.

Según lo anterior, es evidente que los municipios no son los responsables del pago directo de los intereses a las cesantías, sino del reporte de liquidación de las cesantías, los cuales son administrados directamente por la Fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -.

Conforme a dicho comunicado y al cronograma anexo, la Secretaría de Educación del Municipio de Tuluá, procedió a enviar a través del correo electrónico institucional del Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG – y a través de correo certificado, a través de la empresa SERVIENTREGA con guía No. 9128472149 del 05 de febrero de 2021 y de correo electrónico. Con lo anterior, el Municipio de Tuluá, dio cumplimiento cabal al requerimiento del FOMAG en lo concerniente al reporte de cesantías dentro de los términos de ley estipulados.

Se adjuntan, como pruebas, el documento con radicado No. 20200170161153 del 11 de diciembre del 2020, la guía No. 9128472149 del 05 de febrero de 2021 de la empresa SERVIENTREGA y el Print de envío del correo electrónico del 5 de febrero de 2021 remitido por la Secretaría de Educación del Municipio de Tuluá y dirigido a la FIDUPREVISORA con el reporte de archivos planos de la liquidación de las cesantías de los docentes vinculados a este ente territorial.

SÉPTIMO: Es cierto, la señora MARIA FERNANDA VALENCIA HENAO presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría para Asuntos administrativos de Cali y la referida conciliación se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio entre las partes. No obstante, se debe hacer la siguiente claridad: tanto en la conciliación como en la demanda presentada por la parte actora, se estipula la existencia de un acto administrativo ficto, lo cual se distancia de la realidad, toda vez que la respuesta que afirma la demandante no existir, sí existió y se notificó en debida forma, incluso, con el envío de la solicitud por el factor de competencia dentro del término legal para ello, tal como se afirma en el hecho inmediatamente anterior.

OCTAVO: No es un hecho, es una citación en extenso de jurisprudencia del Consejo de Estado.

II. RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que son improcedentes y sin ninguna justificación legal, teniendo en cuenta que las pretensiones solicitadas por la demandante **MARIA FERNANDA VALENCIA HENAO**, son de competencia exclusiva del Ministerio de Educación Nacional, entidad encargada por ley para el manejo de los recursos de los docentes del Magisterio. Esta institución de rango nacional tiene, además, bajo su potestad el orden de atención de cada solicitud y el pago de las prestaciones sociales que reclaman los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - a través de la FIDUPREVISORA S.A., como consecuencia no se le ha ocasionado afectación a la demandante por parte de esta Administración, por lo tanto, solicito comedidamente la Desvinculación del presente proceso.

III. RAZONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA DEFENSA

En primera instancia es necesario traer a colación la normatividad en materia de las prestaciones sociales de los docentes del orden municipal, departamental y Nacional, estableciendo como base normativa la Ley 91 de 1989 y Ley 60 de 1993, de la siguiente manera:

> **Ley 91 de 1989.** Por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:
>
> **Artículo 3º.** Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal** o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional. El Fondo será dotado de mecanismos

regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.

Artículo 4º. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales** y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos de requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica.

Artículo 5º. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado. (...)"

Artículo 15º.- "A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones Ver art. 6, Ley 60 de 1993"

Artículo 6º DE LA LEY 60 DE 1993.- "(...) El régimen prestacional aplicable a los actuales docentes nacionales o nacionalizados que se incorporen a las plantas departamentales o distritales sin solución de continuidad y las nuevas vinculaciones será el reconocido por la Ley 91 de 1989, y las prestaciones en ellas reconocidas serán compatibles con pensiones o cualquier otra clase de remuneraciones. El personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y se les respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial (...)"

Artículo 15 (...)1.- "Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes"
Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

De lo mencionado en líneas anteriores, se aprecia sin lugar a duda que, corresponde al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, el atender las prestaciones de los docentes como la de efectuar el pago de las mismas al personal afiliado. Si bien es cierto que la Secretaría de Educación Municipal de Tuluá tiene una participación activa en el trámite correspondiente a la solicitud que hacen los docentes para el pago de sus cesantías, no es la entidad responsable del pago efectivo de las cesantías ni de los intereses a las cesantías, toda vez que, como lo señala la Ley y la Fiduprevisora, estos pagos le corresponden de manera directa al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG -. Como se señaló previamente los pagos son programados con base en los reportes que envían las Secretarías de Educación al mencionado fondo.

La participación del Municipio en el procedimiento de liquidación y pago de las cesantías, que se generan como prestación social anual, se reduce al envío del reporte solicitado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG – en el término estipulado en el cronograma. Por ende, el Municipio no dispone del recurso de manera material, en alguna cuenta propia del Municipio, sino que el dinero reposa en poder y administración de la Fiduprevisora como vocera del FOMAG y son los responsables de dichos pagos, más no lo hace el municipio.

Por otra parte, debe aclararse que el pago de las cesantías no implica la disposición o consignación de ese dinero a una cuenta particular del docente ni tampoco, de la disposición de ese dinero en algún fondo privado de cesantías, dado que los recursos reposan directamente en el FOMAG y son administrados por la Fiduprevisora. El origen de estos recursos proviene del Presupuesto General de la Nación asignado en cada vigencia.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS

1. Ineptitud sustantiva de la demanda

1.1. Caducidad de la Acción

Conforme dispone el artículo 164 Numeral 2 literal d del CPACA:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

> **d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; ...** (Negrita fuera de Texto.)

Con relación a la mencionada petición de reconocimiento de sanción mora, radicada ante la Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con copia ante Municipio de Tuluá, con fecha del día 11/10/2021, se afirmó en respuesta al hecho sexto por parte de este ente territorial, que NO es cierto que se haya configurado respecto al Municipio de Tuluá, acto ficto por silencio administrativo negativo, ya que una vez verificada la historial laboral de la actora **MARIA FERNANDA VALENCIA HENAO**, se evidenció que, frente a la petición del 11/10/2021, bajo el Radicado: TUL2021ER008366, esta entidad dio respuesta el día 22/10/2021 bajo el Radicado: TUL2021EE016170. En la respuesta proferida por la Secretaria de Educación se señala que no le asiste competencia a esta entidad para hacer el reconocimiento que pretende, toda vez que de conformidad con la Ley 91 de 1989, Acuerdo 039 de 1998, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1272 de 2018 y Comunicado No. 008 del 11 de diciembre de 2020 del FOMAG es este fondo el que está a cargo del pago de cesantías e intereses a las cesantías de los docentes a través de la FIDUPREVISORA S.A., de acuerdo al procedimiento y el cronograma establecido por el FOMAG, por lo tanto, no se accede a lo solicitado y se remite la solicitud por competencia ante la FIDUPREVISORA S.A.

Conforme a lo anterior se precisa que, con la respuesta brindada el día 22/10/2021 bajo el Radicado: TUL2021EE016170 se acreditó la declaración de voluntad por parte de la Admiración Municipal de Tuluá, tendiente a producir efectos jurídicos emitiendo respuesta al administrado, en

este caso a la apoderada de la hoy demandante, manifestación que se fundó como lo determina la ley en remitir por competencia a la entidad correspondiente de pronunciarse al respecto. Cabe resaltar que dicha respuesta fue recibida por el usuario de la apoderada Laura Pulido Salgado en el Sistema de Atención al Cliente -SAC- del Ministerio de Educación. Adicionalmente, fue enviada vía email al correo electrónico de la apoderada de manera automática por el sistema SAC, conforme se evidencia en el print que se anexa como prueba.

Es así que, la apoderada de la actora conocía de la decisión de la Secretaria de Educación, es decir, de la respuesta emitida por este ente territorial – Secretaria de Educación el día 22/10/2021 bajo el Radicado: TUL2021EE016170, pero guardó silencio en el escrito de demanda, omitiendo así agotar la vía administrativa como requisito formal para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa con la finalidad de pretender la nulidad del mencionado acto administrativo. Según la citada norma tenía la actora 4 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo para ejercer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, esto es hasta el 22 de febrero del 2022, pero en los documentos que anexa a la demanda no se acredita tal requisito, pues el acta de reparto del presente proceso tiene fecha del 7/6/2022 por lo tanto ya se encuentra fenecido o caducado el término perentorio establecido para ejercer la acción ante esta jurisdicción. En conclusión, queda en evidencia, que para el acto administrativo antes descrito operó la caducidad de la acción ya que a la fecha de hoy transcurrieron más de cuatro meses desde la notificación de dicho acto administrativo como lo señala la norma.

Es de resaltar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-574 de 1998, M.P. Antonio Barrera Carbonell, instruye que "la caducidad es la extinción del derecho a la acción por cualquier causa, como el transcurso del tiempo, de manera que, si el actor deja transcurrir los plazos fijados por la ley en forma objetiva, sin presentar la demanda, el mencionado derecho fenece inexorablemente, sin que pueda alegarse excusa alguna para revivirlos. Dichos plazos constituyen entonces, una garantía para la seguridad jurídica y el interés general. Y es que la caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado".

A juicio del Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección B Consejero Ponente: Víctor Hernando Alvarado EXPEDIENTE No. 50001233100020042067701, NÚMERO INTERNO: 0030-2010 del 18 de Noviembre de 2010, refiere sobre la caducidad de la acción y hace mención indicando que "*El derecho constitucional de acceso a la justicia, puede ser regulado por el legislador, que está así habilitado para fijar restricciones temporales para el ejercicio del derecho de acción, limitación que se justifica como un instrumento que salvaguarda la seguridad jurídica y otorga la estabilidad a las relaciones entre los individuos y el Estado. Las acciones deben propiciarse en tiempo oportuno, lo que explica los términos de caducidad en virtud de los cuales se marchita el derecho de acción, y las situaciones adquieren la firmeza necesaria a la seguridad jurídica".*

De la misma forma, también se ha definido que "La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general. ". Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", Consejero Ponente: Tarsicio Cáceres Toro, sentencia del 23 de febrero de 2006, Radicación No: (6871-05), Actor: Marcos Melgarejo Padilla.

Ahora bien, la Sentencia **C-832 de 8 de agosto de 2001, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.** Expone "El legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y

cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.".

V. EXCEPCION MIXTA

Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva

Esta excepción se fundamenta en el entendido que no es el Municipio de Tuluá el llamado a responder por las presuntas declaraciones y condenas solicitadas, dado que el ente territorial de ninguna manera, por acción u omisión, pudo haber ocasionado perjuicio alguno a la parte activa. Ello es así por lo siguiente:

La Ley 91 de 1989, en su artículo 3, estableció la creación del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la nación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable y estadística, con recursos que deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, con el fin de que asumiera el pago de las prestaciones sociales de los docentes. A su vez, el artículo 9º de la citada Ley indica que las prestaciones sociales que pague el Fondo serán reconocidas por la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

De igual manera el municipio no es quien autoriza el pago de las prestaciones sociales de los docentes, pues de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 el pago de las prestaciones sociales del personal docente de las instituciones educativas se realiza con los recursos del sistema general de participaciones, enviados por el ministerio, vale anotar que el Ministerio de Educación Nacional es quien autoriza e imparte las instrucciones de cómo se debe utilizar dichos recursos.

Por lo anterior, la Administración Municipal no es el responsable de este pago, por lo tanto, carece de legitimidad en la causa por pasiva.

Sobre el caso particular cabe traer a colación el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado frente a este tema en diversas sentencias, la Sentencia del 28 de marzo de 2012, de la Sección Tercera, subsección C, Radicado 1993-01854 (22163), consejero ponente Enrique Gil Botero que indico:

> Según hemos dicho, la legitimatio ad causam es un elemento sustancial de la litis y, por lo tanto, no constituye un presupuesto procesal. En cambio la legitimatio ad processum se refiere a la capacidad jurídica procesal de las partes, que sí es un presupuesto procesal. La ausencia de aquélla impide que la sentencia resuelva sobre el fondo de la litis, pero no invalida el proceso, y la sentencia inhibitoria es absolutamente válida; la falta de ésta constituye un motivo de nulidad, que vicia el procedimiento y la sentencia que llegue a dictarse, en el caso de que el juez no caiga en la cuenta de que existe ese vicio.

Ahora bien, la misma corporación en Sección Segunda- Subsección B, con Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve, Radicación número: 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12) del 05 de diciembre de 2013 estableció:

> LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA – Reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes de afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio La Secretaría de Educación del

> ente territorial al cual pertenece, en este caso la docente causante de la prestación por sobrevivencia, se le confía la función de elaborar el proyecto de resolución que reconozca o niegue una prestación social, resolución que con posterioridad debe aprobar o improbar la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ello, en todo caso, en nombre y representación de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y del referido Fondo de Prestaciones. En efecto, no hay duda de que es a la administración representada en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al citado fondo, de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto ha dispuesto el legislador y las normas reglamentarias, con posterioridad a la expedición de la Ley 91 de 1989.

En este orden de ideas la **legitimación material** en la causa por pasiva, la esgrimimos con base en los argumentos que hemos sostenido desde el inicio de esta contestación siendo estos dirigidos a determinar que la Administración de Tuluá /Secretaría de Educación Municipal es la encargada de liquidar y reportar a la Fiduprevisora S.A. las cesantías e intereses a las cesantías anualmente. Pero no es la encargada de realizar el pago de la respectiva prestación, así las cosas, solicito a usted señor Juez que en el momento procesal de abordar el estudio del fondo del asunto objeto de controversia se **DESVINCULE** al Municipio de Tuluá /Secretaría de Educación Municipal.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Cobro de lo no debido

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la demandante está reclamando una suma de dinero que no le adeuda la Alcaldía Municipal de Tuluá/ Secretaría de Educación Municipal, puesto que como a bien se ha señalado, este no es el ente competente para el pago de las prestaciones solicitadas por la demandante, solo nos limitamos a dar cumplimiento al procedimiento ordenado en la Ley y en las disposiciones del FOMAG por ser el patrimonio autónomo creado para atender las prestaciones sociales de los docentes.

De otra parte, el Decreto Ley 2831 del 16 de agosto del año 2005, en su capítulo II regula, todo el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el cual establece lo siguiente:

> **ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes**. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.
>
> **ARTÍCULO 3°. Gestión.** A cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y Administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.

PARAGRAFO PRIMERO: Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí. Establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 4°. Trámite de solicitudes, El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.
Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

ARTÍCULO 5°. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

La **LEY 1071 DE 2006.** Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, se establecen sanciones y se fijan términos para su cancelación establece:

> **Artículo 1°.** Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar el reconocimiento de cesantías definitivas o parciales a los trabajadores y servidores del Estado, así como su oportuna cancelación.
>
> **Artículo 4°.** Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.
>
> **Parágrafo.** En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes. Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.
>
> **Artículo 5°.** Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.
>
> **Parágrafo.** En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.

En este orden de ideas podemos indicar que, si bien la Secretaria de Educación Municipal de Tuluá no es la entidad responsable del desembolso de los dineros y menos quien los administra, esta es **COMPETENCIA** de la FIDUCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en cabeza hoy en día de la ENTIDAD FIDUCIARIA. Lo que traduce sin lugar a duda que en caso de probarse en el proceso que no se tuvieron en cuenta la totalidad prestaciones sociales a que tiene derecho la demandante, es la entidad FIDUPREVISORA, la llamada a responder por radicar en cabeza de esta la obligación legal de administrar los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las normas transcritas evidencian, que nuestra tesis es validada al advertir que la nulidad y restablecimiento del derecho que promueve la demandante debe ir dirigida directamente contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, administrado en este caso por la entidad LA FIDUPREVISORA, mas no contra el Municipio de Tuluá / Secretaria de Educación Municipal.

VII. PRESCRIPCIÓN

Como quiera que las pretensiones van dirigidas al reconocimiento de derechos que datan de varios años atrás, sin que implique aceptación o responsabilidad de este ente territorial respecto de lo pretendido en la demanda, solicito que en el eventual caso que su honorable despacho decida concederle a la demandante las pretensiones, se debe dar aplicabilidad al fenómeno de PRESCRIPCIÓN trienal, respecto de aquellas acreencias que no hayan sido pedidas dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de su exigibilidad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 41 del Decreto 3135 de 1968** que establece que "*Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible*".

Señoría, finalmente en atención a lo precedente solicito se declaren probadas todas y cada una de las excepciones previas y de fondo propuestas.

VIII. PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente solicito al Honorable Juez me reconozca personería suficiente para actuar como apoderado del Municipio de Tuluá conforme al poder que me ha otorgado el Doctor **JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE**, en su condición de Alcalde y Representante del mismo.

IX. PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes pruebas en favor de este ente territorial:

DOCUMENTALES:

- 1. Copia respuesta con radicado TUL2021EE016170 del 22/10/2021 a la abogada LAURA PULIDO SALGADO como apoderada de la docente MARIA FERNANDA VALENCIA HENAO y evidencias del trámite de remisión por competencia a la FIDUPREVISORA S.A.
- 2. Print del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC- del Ministerio de Educación en el que se evidencia el trámite administrativo dado a la petición bajo el radicado: TUL2021ER008366 del 11/10/2021, incluyendo el radicado de la respuesta por parte del Municipio de Tuluá – Secretaría de Educación, la fecha de notificación y el visto por parte de la apoderada de la actora.
- 3. Copia del documento con radicado No. 20200170161153 del 11 de diciembre del 2020, titulado Comunicado No. 008 emitido por el FOMAG y el cronograma para reporte de intereses a las cesantías.
- 4. Guía No. 9128472149 del 05 de febrero de 2021 de la empresa SERVIENTREGA
- 5. Print de envío del correo electrónico del 5 de febrero de 2021 remitido por la Secretaría de Educación del Municipio de Tuluá y dirigido a la FIDUPREVISORA con el reporte de archivos planos de la liquidación de las cesantías de los docentes vinculados a este ente territorial.

X. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos que acreditan la calidad del alcalde y del jefe de Oficina Asesora Jurídica.
- Documentos aducidos como prueba.

XI. NOTIFICACIÓN

El suscrito recibirá notificación en la Carrera 25 con Calle 25 Esquina, Palacio Municipal, o en la secretaria de su despacho.

De igual manera y dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1437 del año 2011, la entidad demandada tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: jurídico@tulua.gov.co

Del Señor (a) Juez Administrativo,

Atentamente,

ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ
C.C. No. 94.367.905 de Tuluá
T.P. No. 129.431 del C.S.J
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Transcriptor y redactor: Lisseth Katerine Lagos Villota - Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica
Coadyuvó: Miriam García - Profesional Universitaria Secretaría de Educación, Norbey Zapata – Profesional Universitario Prestaciones Sociales Secretaría de Educación
Reviso y Aprobó: Alonso Betancourt Chávez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y Leidy Natalia Montes – Secretaria de Educación

fomag

20200170161153

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200170161153**
Fecha: **11-12-2020**

COMUNICADO N.008

PARA: **SECRETARIOS DE EDUCACION Y ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES**

DE: **DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS**

ASUNTO: **REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES PRIMERA NOMINA AÑO 2020**

FECHA: **11 DE DICIEMBRE DE 2020**

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1.Los reportes de cesantías de docentes ACTIVOS y RETIRADOS, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en HUMANO, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2021. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

fomag

20200170161153
Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20200170161153**
Fecha: **11-12-2020**

4. La Coordinación de Afiliacion de Docentes, Pensionados y Beneficiarios del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.

5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales o auto-rizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

6. **Es pertinente informar que se encuentra en proceso un nuevo desarrollo tecnológico para la liquidación de intereses a las cesantías sin embargo mientras inicia el nuevo aplicativo se procederá de la misma forma que los años anteriores**

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente

Firma recuperable

X

Angela Tobar Gonzalez
Directora de Prestaciones Economicas
Firmado por: 389e2af0-d469-42bb-b25d-6a599a580dc4

ANGELA TOBAR GONZALEZ
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexos (1)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		11 DE DICIEMBRE DE 2020
REVISÓ Y APROBÓ:	JOEL SANCHEZ		11 DE DICIEMBRE DE 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

"**Defensoría del Consumidor Financiero:** Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES NOMINA DE INTERESES A LAS CESANTIAS AÑO 2021

DICIEMBRE 2020

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
14	15	16	17	18	19	20
				Remision de comunicado a todas las Secretarías de Educación : Resposable FOMAG		

ENERO 2021

11	12	13	14	15	16	17
Liquidación de Cesantias para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantias para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantias para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantias para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada enel aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación		
18	19	20	21	22	23	24
validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada enel aplicativo HUMANO, tema a cargo de la Secretaría de Educación	validación de la información liquidada enel aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantias a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantias a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación		
25	26	27	28	29		

FEBRERO 2021

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
Remisión de correo electrónico confirmando la culminacion del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Resposable Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e información e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e información e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e información e informando número y valor total de reportes de cesantias activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG		

MARZO 2021

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
22	23	24	25	26	27	28
			Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses las cesantias - responsable FOMAG	Remision de inconsistencias que impidieron el pgo de intereses a las cesantias - responsable FOMAG		
29	30	31	0	0	0	0
		Pago de la nómina de intereses y publicación de listados a traves de la página web. Responsable: FOMAG				

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Doctora
LAURA PULIDO SALGADO
Apoderada Judicial
MARIA FERNANDA VALENCIA HENAO
66722915

Asunto: Tramite a Reclamación Administrativa y/o Certificación de pago de cesantías vigencia año 2020.

Cordial saludo, de manera atenta y respetuosa me permito acusar recibo de su solicitud de información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020 y/o reconocimiento y pago de indemnización moratoria por presunto pago extemporáneo de las cesantías e intereses respectivos, causados a 31 de diciembre de 2020.

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 91 de 1989, el Ministerio de Educación Nacional está a cargo del pago de las Cesantías a los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG –, lo que hará por medio de la sociedad fiduciaria "La Fiduprevisora S.A." Así las cosas, tal como lo dispone la Ley 91 de 1989, el Acuerdo No. 039 de 1998, el Decreto 2831 de 2005, el Decreto 1272 de 2018 y el Comunicado No. 008 del 11/12/2020 del FOMAG, en el que se establece el procedimiento establecido para el reporte, liquidación y pago de los intereses a las cesantías, se señala como fecha máxima para el reporte del año 2020 por parte de las Secretarías de Educación, el 05/02/2021 programando el pago de los intereses a las cesantías para el 31/03/2021.

Por lo anteriormente expuesto, informo que esta Entidad Territorial remitió su solicitud identificada con el radicado interno TUL2021ER008387 del 11/10/2021 a LA FIDUPREVISORA S.A. a través del enlace para PQRS de su plataforma, esta Entidad asignó el radicado No. 20211014492022. Se anexan evidencias.

Cordialmente,

JUAN DAVID GARCÍA SERNA
Profesional Universitario

Proyectó y Transcribió: Luz Elena González Cardona (Abogada Contratista S.E.M.)
Revisó: María Fernanda Ramírez (Abogada Contratista S.E.M.)

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

SERVIENTREGA Centro de Soluciones

Fecha:05 / 02 / 2021 8:49

Fecha Prog. Entrega:08 / 02 / 2021

Cód: CDS/SER: 1 - 80 - 25

GUIA No. : 9128472149

REMITENTE

CALLE 25 # 25-04 CENTRO

SECRETARIA DE EDUCACION ALCALDIA MUNICIPAL DE TULUA

Tel/cel: 2339300 Cod. Postal: 763022

Ciudad: TULUA Dpto: VALLE

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2339300 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fiduprevisora NIT 800.128.135-6

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 2 3	1 DÍA / MES / AÑO / HORA 8 FEB 21	
Desconocido	2 DÍA / MES / AÑO / HORA	
Rehusado	3 DÍA / MES / AÑO / HORA	
No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Desconocido	DÍA / MES / AÑO / HORA	
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9128472149

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

DESTINATARIO

BOG 10

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **BOGOTA**

CUNDINAMARCA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.: **TERRESTRE**

CALLE 72 # 10 - 03 LOCAL 114

FIDUPREVISORA INTERESES CESANTIAS

Tel/cel: 5945111 D.I./NIT: 5945111
País: COLOMBIA Cod. Postal: 110151
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Dice Contener: SOBRE
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. M. expresa: $ 10,700
Vr. Total: $ 11,050
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:SE0000023419331
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quién Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Señores
FIDUPREVISORA S.A.
La Ciudad

Asunto: Remisión por competencia *"solicitud pago de sanción moratoria por inoportuna consignación de cesantías y pago tardío de intereses año 2020 – Solicitud de información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020"*.

Cordial saludo, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, de manera atenta y muy respetuosa me permito remitir por competencia, la siguiente solicitud de información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, reconocimiento y pago de indemnización moratoria por presunto pago extemporáneo de las cesantías e intereses respectivos, causados a 31 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta los siguientes datos:

DOCENTE:	**MARIA FERNANDA VALENCIA HENAO**
C.C.:	**66722915**
RADICADO SAC:	**TUL2021ER008366**
FECHA RADICADO:	**11/10/2021**

Lo anterior, de conformidad con la Ley 91 de 1989, Acuerdo No. 039 de 1998, el Decreto 2831 de 2005, el Decreto 1272 de 2018 y Comunicado No. 008 del 11/12/2020 del FOMAG, en el que se establece el procedimiento establecido para el reporte, liquidación y pago de los intereses a las cesantías, señalando como fecha máxima para el reporte del año 2020, por parte de las Secretarías de Educación, el 05/02/2021, programando el pago de los intereses a las cesantías para el 31/03/2021.

Oportunamente, la Secretaría de Educación remitió el Reporte de Cesantías Docentes Activos y Retirados del año 2020, dentro del cual se encuentra relacionado (a) el (la) docente aquí mencionado (a).

Por lo aquí expuesto, solicito se estudie la petición del (de la) docente relacionado (a) para dar respuesta oportuna y de fondo.

Cordialmente,

JUAN DAVID GARCÍA SERNA
Profesional Universitario

Proyectó y Transcribió: Luz Elena González Cardona (Abogada Contratista S.E.M.)
Revisó: María Fernanda Ramírez (Abogada Contratista S.E.M.)

No seguro | sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_menu/#loaded

La educación es de todos | Mineducación | SAC — SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

ANDRES ORLANDO BARRANTES DUQUE
abarrantes
LIDER SAC - SE TULUA

Inicio | Crear Requerimiento | Consultar Radicado | Correspondencia | Agendamiento de Citas | Administración | Reportes | Seguridad | Manual de Usuario | Cerrar sesión

Inicio | Consultar Radicado | Planilla Respuestas Enviadas

PLANILLA DE RESPUESTAS ENVIADAS (EE) - SE TULUA

No. RADICADO SALIDA Que contenga TUL2021EE016170

Búsqueda Rápida | Campos | Exportar | Volver

No. RADICADO SALIDA: Que contenga TUL2021EE016170 | + Agregar filtro | Guardar filtro

	No. RADICADO REQUERIMIENTO	No. RADICADO SALIDA	FECHA	DEPENDENCIA	FUNCIONARIO ASIGNADO	ASUNTO	FOLIOS	CIUDADANO	DIRECCIÓN DESTINO	NOTIFICACIÓN FÍSICA	No. GUÍA	NOTIFICACIÓN EMAIL	VISTO POR CIUDADANO	FECHA VISTO	FIRMA
1	TUL2021ER008366	TUL2021EE016170	22/10/2021	Talento Humano	LUZ ELENA GONZALEZ CARDONA	RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA - MARIA FERNANDA VALENCIA HENAO	0	LAURA PULIDO SALGADO	CALLE 10 N° 4-57 CENTRO COMERCIAL SANTA ANA PLAZA LOCAL 112 Cartago, Valle Del Cauca	NO		SI	NO		

Ir a 1 Ver 50 | 1 | [1 a 1 de 1]

Escribe aquí para buscar | 29°C Nublado | ESP | 3:47 p. m. 9/09/2022

Tuluá
de la gente para la gente

Secretaría de Educación Alcaldía de Tuluá <educacion@tulua.gov.co>

Fwd: REPORTE DE ARCHIVOS PLANOS CESANTIAS MUNICIPIO DE TULUA

1 mensaje

Secretaría de Educación Alcaldía de Tuluá <educacion@tulua.gov.co> 5 de febrero de 2021, 9:21
Para: Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Secretaría de Educación Alcaldía de Tuluá** <educacion@tulua.gov.co>
Date: vie, 5 feb 2021 a las 9:20
Subject: Re: REPORTE DE ARCHIVOS PLANOS CESANTIAS MUNICIPIO DE TULUA
To: Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

Cordial saludo,

Me permito informar que el oficio firmado fue remitido via correo certificado a través de la empresa SERVIENTREGA con No. de guia 9128472149 del 05 de febrero de 2021.

Atentamente|,

LUZ STELLA DELGADO LOPEZ

Técnico Administrativo

El vie, 5 feb 2021 a las 8:19, Intereses Cesantias (<interesescesantias@fiduprevisora.com.co>) escribió:

> Cordial Saludo
>
> Se anexa copia de la respuesta
>
> **Cordialmente**
>
> **Intereses a las Cesantias**
>
> **Direccion de Prestaciones Economicas**

Proyecto Monica A. Lopez C.

fomag | Administrado por: (fiduprevisora)

www.fomag.gov.co
Fomag @Fomagoficial

De: Secretaría de Educación Alcaldía de Tuluá [mailto:educacion@tulua.gov.co]
Enviado el: jueves, 04 de febrero de 2021 10:27 a.m.
Para: Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>
Asunto: REPORTE DE ARCHIVOS PLANOS CESANTIAS MUNICIPIO DE TULUA

Cordial saludo,

Me permito hacer llegar la relación de las cesantias de los docentes activos del municipio de Tuluá y los docentes que trabajaron y se encuentran inactivos a la fecha de corte 31/12/2020.

Total Docentes activos: 941 Valor Cesantias $ 3.889.836.118

Total Docentes Inactivos: 125 reportes Valor Cesantias $ 122.202.558

Atentamente,

GUILLERMO GUATAPI TORO
Profesional Universitario

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal,

oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

---

3 adjuntos

carta fiduprevisora intereses año 2020.pdf
155K

Cesantias docentes año 2020 ACTIVOS.xlsx
131K

Cesantías personal RETIRADO INACTIVOS.xlsx
28K

Tuluá, 22 de octubre de 2021

TUL2021ER008366
TUL2021EE016170

Doctora
LAURA PULIDO SALGADO
LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
Cartago, Valle Del Cauca

Asunto: RESPUESTA RADICADO TUL2021ER008366

Cordial saludo, en atención al asunto radicado me permito adjuntar evidencias de trámite, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LUZ ELENA GONZALEZ CARDONA
Profesional Universitario
Talento Humano

Proyectó: LUZ ELENA GONZALEZ CARDONA
Revisó: LUZ ELENA GONZALEZ CARDONA

Anexos: RTA. SAC.-22.pdf
MARIA FERNANDA VALENCIA - FIDUPREVISORA.pdf

Tuluá
de la gente para la gente

OFICINA ASESORA JURIDICA
Señores.
JUZGADO TERCERO ADMNISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA

Referencia:	Memorial Poder
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	MARIA FERNANDA VALENCIA HENAO
Demandados:	MUNICIPIO DE TULUÁ, FOMAG – LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Radicación.	76-111-33-33-**003-2022-00281**-00

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Tuluá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Alcalde y por ende representante legal del Municipio de Tuluá, comedidamente permítame a través del presente escrito conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ,** en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica, igualmente mayor y vecino de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.367.905 de Tuluá-Valle, portador de la tarjeta profesional No. 129431 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuman la representación del Municipio como apoderado principal y como apoderados suplentes, en calidad de profesionales universitarias a las abogadas: **YURANY HINCAPIE VELASQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.793.503 de Tuluá-Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional No. 170.884 del Consejo Superior de la Judicatura y a la abogada **LISSETH KATERINE LAGOS VILLOTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.435.080 de Medellín, Antioquia, portadora de la tarjeta profesional No. 306.295 del Consejo Superior de la Judicatura; y al abogado **DAVID RAMÍREZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.239.495 de Tuluá – Valle, portador de la tarjeta profesional 334.030 del Consejo Superior de la Judicatura para que en lo sucesivo representen los intereses del Municipio de Tuluá Valle dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados tienen las facultades para contestar la demanda, notificarse, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, y en general, para todo lo que estimen conveniente en cuanto a derecho.

Sírvase señor juez (a) reconocerles personería jurídica a los abogados **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ, YURANY HINCAPIE VELASQUEZ, LISSETH KATERINE LAGOS VILLOTA y DAVID RAMÍREZ JIMÉNEZ** para que puedan actuar conforme al mandato por mi dado.

Atentamente,

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal de Tuluá Valle.
C.C. No. 16.367.059 de Tuluá Valle.

Acepto:

ALONSO BETANCOURT CHAVEZ
C.C. No. 94.367.905 de Tuluá- Valle.
T.P. No. 129431 del C.S.J.

YURANY HINCAPIE VELASQUEZ
C.C No. 38.793.503 de Tuluá- Valle
T.P No. 170884 del C.S.J

LISSETH KATERINE LAGOS VILLOTA
C.C No. 1.128.435.080 de Medellín – Antioquia
T.P No. 306.295 del C.S.J

DAVID RAMÍREZ JIMÉNEZ
C.C No. 1.116.239.495 de Tuluá – Valle
T.P No. 334.030 del C.S.J

Redactor y trascriptor: Lisseth Katerine Lagos Villota – Profesional Universitaria Oficina Asesora Jurídica.

República de Colombia 135.910

NOTARÍA TERCERA DE TULUÁ VALLE

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

En Tulúa, el 12/9/2022 a las 9:43:13

Al despacho del Notario Tercero de Tuluá Valle, compareció:

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

Se identificó con :

CC 16367059

y presentó personalmente este documento.

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ
NOTARIO TERCERO DE TULUÁ
Cll 29 # 24-10 Tel. 2258774,
Terceratulua@supernotariado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.367.059

GOMEZ AGUIRRE
APELLIDOS

JOHN JAIRO
NOMBRES

FIRMA

VÁLIDO PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDAS Y TUTELAS

FECHA DE NACIMIENTO 23-DIC-1968
TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
26-MAR-1987 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
"ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ"

INDICE DERECHO

A-3102500-66116375-M-0016367059-20040929 0511304273A 02 140996715

Escaneado con CamScanner

ACTA DE POSESION NO. 1

POSESION ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUA VALLE
JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

En el Municipio de Tuluá, Departamento del valle del cauca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de Diciembre del 2.019, el suscrito Notario Tercero del Círculo de Tuluá Valle, **CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ,** da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 94 de la Ley 136 de 1.94 y al Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

En desarrollo de lo anterior el suscrito Notario se trasladó al COLISEO DE FERIAS "MANUEL VICTORIA ROJAS" de este Municipio, con el fin de dar posesión a quien fue elegido como Alcalde del Municipio de Tuluá Valle, por votación popular en las pasadas elecciones, realizadas el día 26 de Octubre del 2.019.

A este lugar comparece el señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE,** quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 16.367.059 expedida en Tuluá Valle, y presento la credencial, que lo acredita como Alcalde de este Municipio, para el periodo **2020-2023** por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U, que otorga la Comisión Escrutadora Municipal, mandato a ejercer a partir del 01 de enero del 2020.-

Seguidamente, El Notario le toma juramento al compareciente en estos términos: **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE;** ¿ JURA A SU DIOS Y PROMETE AL PUEBLO TULUEÑO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y TODO ORDENAMIENTO JURIDICO, EN EL MANDATO QUE USTED RECIBIO DE SUS ELECTORES? -,

A lo que el compareciente respondió: SI JURO A DIOS Y AL PUEBLO TULUEÑO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION,

Escaneado con CamScanner

LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS Y EL MANDATO QUE HE RECIBIDO.

Agrega el Notario: "SI ASI LO HICIERE **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE,** QUE SU DIOS LA PATRIA Y LA CIUDADANIA TULUEÑA SE LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLOS SE LO DEMANDEN".-

El posesionado en el referido cargo Señor **JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE,** presentó los siguientes documentos:

a).- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
b).- Credencial que lo acredita como alcalde del Municipio de Tuluá Valle, para el periodo constitucional 2020-2023, Certificado expedido el 06 de Noviembre del 2.019, por la Comisión escrutadora Municipal.
c).- Certificado especial de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
d).- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
e).- Certificado de seminario de inducción a la Administración pública expedido por la Escuela Superior de Administración Pública
f).- Declaración bajo juramento relacionado con el monto de sus bienes y rentas y las de su cónyuge e hijos no emancipados
g).- Formato de hoja de vida
h).- Afiliación a la EPS
i) Declaración Extrajuicio rendida ante Notario sobre la inexistencia de proceso de alimentos e Inhabilidades y embargos ejecutivos
j).- Certificado Judicial vigente
k).- Certificado Médico
l).-Libreta Militar

Conforme a lo anterior el suscrito Notario declara posesionado en el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL** al mencionado compareciente.

Escaneado con CamScanner

OBSERVACIONES: Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del primero (01) de Enero de dos mil veinte (2.020)

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella intervinieron después de leída y aprobada por las partes.

El posesionado Alcalde.

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE

El Notario

CAMILO BUSTAMANTE ALVAREZ

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE TULUA NOTARIO

Escaneado con CamScanner

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CERTIFICA QUE:

JOHN JAIRO GÓMEZ AGUIRRE

C.C. 16.367.059

PARTICIPÓ EN EL SEMINARIO DE INDUCCIÓN DE ALCALDES Y GOBERNADORES REALIZADO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. LOS DÍAS 25, 26 Y 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON UNA INTENSIDAD ACADÉMICA DE 20 HORAS, DANDO CUMPLIMIENTO A LA LEY 489 DE 1998.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN LA CUIDAD DE BOGOTÁ D.C. A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019.

PEDRO MEDELLÍN TORRES
DIRECTOR NACIONAL

ALEXANDRA RODRÍGUEZ DEL GALLEGO
SECRETARIA GENERAL

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS

Que, JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE con C.C. 16367059 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de TULUA - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA U.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el miercoles 06 de noviembre del 2019

ROBER HUMBERTO LASERNA MAZORRA	EDILBERTO BERROCAL ARAUJO	ANGELA MARIA OCHOA OCAMPO	ALICIA PINZON OCHOA
MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA		SECRETARIO(A) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA	

Escaneado con CamScanner

DECRETO No. 0094
Marzo 05 de 2008

"POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECRETARIA DE HACIENDA, SECRETARIA DE EDUCACION Y A LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

1 Que el artículo 209 de la Constitución Nacional consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con los fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

2 Que en concordancia con la disposición anterior el artículo 315 ibidem señala lo siguiente: "Son atribuciones del alcalde: ...3°) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...".

3 Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 consagra lo siguiente: "Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias...".

4. Que por su parte el artículo 10, ibidem, señala lo que a continuaciones relaciona "Requisitos de la delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determina la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren...".

5 - Que en desarrollo de la citada potestad constitucional y legal de delegación, se hace necesario en aras de dinamizar la actividad de este ente territorial, delegar en unas Secretarías del Municipio de Tuluá, específicas atribuciones del orden administrativo que se definirán detalladamente en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1°. Deléguese a la Secretaría de Servicios Administrativos la decisión de los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores de la Administración Central, en especial los siguientes:

1. Conceder licencias y permisos;
2. Conceder vacaciones y autorizar su compensación en dinero, salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos;
3. Ordenar el pago de incentivos, estímulos y de programas de capacitación a favor de funcionarios de la administración atendiendo el plan de incentivos previamente adoptado y el plan de capacitación avalado por el Alcalde Municipal,
4. Desarrollar las funciones respecto al Comité Paritario de Salud Ocupacional;
5. Reconocer salarios y prestaciones conforme a la normatividad vigente,
6. Reconocer y liquidar prestaciones sociales y cesantías y ordenar su trámite,
7. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores;
8. Decidir solicitudes y reclamaciones de carácter laboral;
9. Establecer los horarios de trabajo;
10. Custodiar y manejar el archivo central del Municipio, frente al cual tendrá el deber de expedir las certificaciones correspondientes;
11. Autorizar y reconocer las licencias por enfermedad general, accidente de trabajo, maternidad y paternidad; al igual que conceder las licencias ordinarias;
12. Llevar el registro de los actos administrativos referentes a las novedades de personal de la Administración Central;
13. Recepcionar y divulgar la información relacionada con los procesos de vinculación de personal de la Administración Central;
14. Conceder permisos a los jueces de la ciudad, en los eventos y bajo las condiciones previstas en el parágrafo del artículo 103 del Decreto Nacional 1660 de 1978;
15. Conceder permisos a notarios de la ciudad en los eventos y bajo las condiciones establecidas en la Ley y por el Gobierno Nacional y posesionar notarios encargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos administrativos que profiera la funcionaria delegada en virtud de este Decreto deberán suscribirse además por la profesional universitario que coordina la oficina de gestión y desarrollo humano.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la liquidación, reconocimiento y autorización de pago de las cesantías parciales o definitivas a los servidores, la entidad deberá aplicar las normas vigentes al momento de la causación del derecho al pago parcial o definitivo.

Corresponde a la Secretaría de Gobierno establecer el horario de trabajo Inspecciones de Policía.

ARTÍCULO 2°. Deléguese a la Secretaría de Hacienda las siguientes funciones:

1. Tramitar y ordenar el pago de todas las facturas que se generen por concepto de servicios públicos domiciliarios a cargo del ente territorial.
2. Tramitar y ordenar las transferencias que ordena la Ley al Concejo Municipal, Personería Municipal, Instituto Municipal del Deporte y Fondo Local de Salud

Continuación Decreto No. 094 de marzo 5 de 2008

ARTÍCULO 3º. Delégueso a la Secretaría de Educación las siguientes facultades

1. Tramitar y decidir sobre las inscripciones y ascensos en el escalafón. El trámite de las solicitudes de inscripción y ascenso se realizará conforme a lo previsto en la Ley y el Gobierno Nacional.

2. Expedir las certificaciones de acreditación para el Escalafón Docente.

3. Expedir los actos relacionados con permutas del personal administrativo, docente y directivo docente vinculado a este ente territorial.

ARTÍCULO 4º. Delégueso en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes facultades:

1. Notificarse personalmente de los autos admisorios de demandas, responder e impugnar acciones de tutelas, acciones populares, acciones de cumplimiento, actuaciones administrativas, y de toda la providencia que se dicte en los procesos y diligencias en los que el Municipio de Tuluá y sus distintas dependencias de la Administración Central sea parte. Igualmente para representarlo en las audiencias de conciliación de carácter administrativo y judicial.

2. Representar los intereses del Municipio, en las actuaciones extraprocesales, en los procesos que se surtan ante la jurisdicción ordinaria, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Superior del Distrito de Buga y demás instancias judiciales y administrativas a que se tenga acceso por medio de los recursos que la ley permite. La facultad aquí delegada comprende el derecho de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, revocar y reasumir los poderes que otorgue en cualquiera de las etapas de todo proceso o de la actuación pertinente.

Artículo 5º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 126 de abril 27 de 2004, Decreto No. 220 de julio 09 de 2004 y Decreto No. 0330 de octubre 3 de 2005.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá, a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

RAFAEL EDUARDO PALAU SALAZAR
Alcalde Municipal

HERVER FERNANDO TORRES O
Jefe de Oficina Jurídica

Tuluá
de la gente para la gente

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 200-024-422
(Tuluá, 11 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN UN CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION COMO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CÓDIGO 115 GRADO 01 EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE TULUA.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TULUA –VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 Numeral 7 de la Constitución Política, artículo 29, numeral D4 de la Ley 1551 del 06 de julio 2012; demás disposiciones legales complementarias y…

CONSIDERANDO

Que la Señora **HEVELIN URIBE HOLGUIN,** identificada con cédula de ciudadanía No 66.726.724 de Tuluá Valle (V), presentó renuncia al cargo que venía desempeñando desde el 1 de enero del año 2020, como **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 01, cargo de Libre nombramiento y Remoción, renuncia aceptada a partir del día 10 de agosto de 2021 (inclusive) mediante el Decreto 200-024.421 de fecha 10 de agosto de 2021.

Que para el buen funcionamiento de la entidad, se hace necesario proveer el cargo vacante y una vez verificada la hoja de vida del señor **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 94.367.905 de Tuluá Valle, se evidencia que cumple con los criterios señalados para asumir el cargo como **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar como **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,** Código 115 Grado 01 al señor **ALONSO BETANCOURT CHAVEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No 94.367.905 de Tuluá Valle.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto surte efectos a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE
Alcalde Municipal

JAIRO ALFONSO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Secretario de Desarrollo Institucional

Transcriptor. Nidia Mondragón Garzón, Profesional Universitario Gestión y Talento Humano.
Revisó: Jairo Alfonso Jiménez González, Secretario de Desarrollo Institucional.

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1972

BUGALAGRANDE
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 ESTATURA

O+ G.S. RH

31-JUL-1991 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

A-3110600-66100651-M-0094367905-20020220 04788 02050A 02 105558482

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

94367905
NUMERO

BETANCOURT CHAVEZ
APELLIDOS

ALONSO
NOMBRES

Alonso Betancourt Ch.
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ALONSO

APELLIDOS:
BETANCOURT CHAVEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
UNIDAD CENTRAL/VALLE

FECHA DE GRADO
27/02/2004

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
94367905

FECHA DE EXPEDICION
13/04/2004

TARJETA N°
129431